



1. PROYECTOS DE LEY.

POR LA QUE SE REGULA EL APROVECHAMIENTO EÓLICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/1000-0016]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 8L/1000-0016, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 31 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0016]

ENMIENDA NÚMERO 1

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 1

DE SUPRESIÓN

En la Exposición de Motivos:

En el párrafo 7º de la Exposición de Motivos se suprime la siguiente frase:

"(...) y con los del canon eólico, concebido como ingreso compensatorio ambiental y como prestación patrimonial de derecho público de naturaleza extrafiscal y real."

En el párrafo 8º de la Exposición de Motivos, cuando se hace referencia al título tercero de la norma, se suprime:

"(...) dividido en tres capítulos (...)"

MOTIVACIÓN:

Supresión del canon eólico.

ENMIENDA NÚMERO 2

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 2

DE SUPRESIÓN



En el Artículo 1. Objeto.

Se suprime la letra c).

MOTIVACIÓN:

Supresión del canon eólico.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

DE SUPRESIÓN

En el Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se suprime el segundo párrafo del apartado 1.

MOTIVACIÓN:

Supresión del canon eólico.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN

En el Título III:

El Título III pasa a denominarse Fondo para la Compensación Ambiental y la Mejora Energética y se suprime la división en tres Capítulos.

MOTIVACIÓN:

Supresión del canon eólico.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

DE SUPRESIÓN

En el TÍTULO III:

Se suprime la división en Capítulos y se elimina el contenido íntegro del Capítulo II. Asimismo, el contenido del art. 42, dentro del Capítulo III, pasa a integrarse en el artículo 27.

MOTIVACIÓN:

Supresión del canon eólico.



ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la redacción del artículo 27, quedando como sigue:

Artículo 27

Sin perjuicio de los demás recursos que en el mismo puedan integrarse, el Fondo para la Compensación Ambiental y la Mejora Energética se financiará con:

- a) Los recursos que se consignen en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Las transferencias de fondos provenientes de otras Administraciones Públicas que puedan ser destinados a tal fin.
- c) Las donaciones y otras aportaciones realizadas a título gratuito por particulares o instituciones.
- d) Las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 18.1.g) que anualmente transfiera el titular del parque eólico a partir de la obtención del acta de puesta en servicio definitiva.

MOTIVACIÓN:

Supresión del canon eólico.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, quedando redactado el citado párrafo como sigue:

El presupuesto de las instalaciones no podrá ser en ningún caso inferior al valor resultante de multiplicar el número de megavatios del parque eólico solicitado por 500.000 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del artículo 11, apartado 4, párrafo primero, quedando redactado el mencionado párrafo como sigue:



Para acreditar la capacidad económico-financiera, los solicitantes deberán justificar que poseen fondos propios que supongan como mínimo el 20% del presupuesto de ejecución por contrata, incluida la infraestructura de conexión, para la realización del parque eólico solicitado. A efectos de este cálculo, la inversión computada no podrá ser en ningún caso inferior al valor resultante de multiplicar el número de megavatios del parque eólico solicitado por 500.000 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 15 <Presentación de solicitudes en competencia> que quedará redactado en los siguientes términos:

"2. Dentro del trámite de publicidad los interesados, incluido el titular de la solicitud por la que se inició el procedimiento de obtención de la autorización en competencia, presentarán ante la Consejería competente en materia de energía, en soporte papel y digital, la documentación que a continuación se detalla, debiendo aportarse en sobre independiente y cerrado la contenida en los apartados c) y d) y, en su caso, e), f) y g):

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 22, quedando el apartado 1 de ese mismo artículo con la misma redacción y sin numerar.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 3 de la Disposición final primera <Habilitación reglamentaria>, que quedará redactado en los siguientes términos:

"3. Siempre que se garanticen los principios de objetividad, transparencia y no discriminación, por Orden del Consejero competente en materia de energía podrán modificarse los criterios de valoración y/o ponderación contemplados en el artículo 18 para la obtención de la autorización en competencia de parques eólicos.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 13276

4 de noviembre de 2013

Núm. 358

Los mencionados criterios se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la legislación básica estatal, procediéndose a tal efecto a su modificación en la forma antes señalada si fuere necesario".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la Disposición final segunda del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día que comience la eficacia del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

De modificación

Artículo 1. Objeto.

Se propone modificar el artículo 1 del proyecto, eliminando la mención "... en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria"

JUSTIFICACIÓN:

El "objeto" es regular una determinada cuestión. El ámbito, es otra cosa y queda mejor reflejado en el Artículo 2.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

De modificación

Artículo 1. Objeto.

Se propone modificar el apartado b) del artículo 1 del proyecto que queda con la siguiente redacción:

b) "El Fondo de Compensación Territorial, como instrumento de cohesión regional y el equilibrio de los territorios afectados."



JUSTIFICACIÓN:

Procede nueva denominación al plantearse el cambio de nombre.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

De supresión

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se propone suprimir el párrafo segundo del apartado n.º 1 del artículo 2 del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN:

Dado la eliminación del Capítulo II del Título III, procede su adecuación.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

De modificación

Artículo 3. Definiciones.

Se propone modificar el apartado e) del artículo 3 del proyecto, suprimiendo la siguiente referencia:

"... o cuando se sustituyan los aerogeneradores con aumento de potencia unitaria"

JUSTIFICACIÓN:

Dentro de la denominación "Modificación relevante" se indica entre otros... "toda sustitución de... tales como aerogeneradores..., cuando suponga una alteración de las unidades y/o de las características de lo autorizado".

Por tanto incidir no tiene sentido.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

De supresión

Artículo 4. Mecanismos de Coordinación Administrativa

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 4 del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN:

El Parlamento de Cantabria no tiene competencia para indicar cómo deben proceder otras Administraciones, por ejemplo, la Administración General del Estado.



ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

De modificación

Artículo 6. Autorizaciones.

Se propone modificar el párrafo 3º del artículo 6 del proyecto que queda con la siguiente redacción:

3. "No podrán autorizarse parques eólicos dentro de las zonas excluidas para tal desarrollo en la planificación energética de Cantabria o en la legislación o planificación sectorial".

JUSTIFICACIÓN:

Al objeto de poder excluir instalaciones eólicas en un Plan Sectorial.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 7

De modificación

Artículo 7. Garantías

Se propone modificar el primer párrafo del apartado n.º 2 del artículo 7 del proyecto, que queda con la siguiente redacción:

2. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los deberes de remoción de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupe el Parque Eólico a su estado original, el promotor deberá constituir una garantía por importe de 10.000 euros por megavatio instalado, que deberá mantener durante toda la vida de la instalación y que se presentará en el plazo de cinco años a partir de su puesta en servicio.

JUSTIFICACIÓN:

Se entiende suficiente esta cantidad como garantía de la remoción.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 8

De modificación

Artículo 7. Garantías

Se propone modificar el párrafo segundo del apartado n.º 3 del Artículo 7 del proyecto, que queda con la siguiente redacción:

Las garantías se constituirán en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en alguna de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público.



JUSTIFICACIÓN:

Redacción más acorde.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 9

De supresión

Artículo 8. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la instalación del parque eólico.

Se propone suprimir el artículo 8 del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN:

No se puede admitir que quede a la discreción de la Administración la revocación de la autorización por un incumplimiento tan genérico, amplio e indefinido como el que contempla este Artículo. Más aún cuando no se precisa mas que de la manera " podrá dar lugar a su revocación".

Esta incidencia ya está prevista en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico (Precisamente a él se refiere el artículo 9)

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 10

De supresión

Artículo 11. Capacidad y solvencia del solicitante

Se propone eliminar el párrafo segundo del apartado n.º 4 del artículo 11 del proyecto.

JUSTIFICACIÓN:

Difícilmente se puede pretender justificar la solvencia económica a través de la solvencia de un socio o accionista. ¿Qué seguridad aporta en una S.A., en una S.L. o incluso una Cooperativa?.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 11

De modificación

Artículo 12. Inicio del procedimiento de obtención de la autorización en competencia.

Se propone modificar el apartado c) del artículo 12 del proyecto, que queda con la siguiente redacción:

c) Documentación justificativa de la capacidad técnica y económico-financiera del peticionario para la ejecución del proyecto de instalaciones.

JUSTIFICACIÓN:



Se elimina el término legal. Si la capacidad legal la tienen las personas físicas y jurídicas y en el apartado b) se exige el DNI o el CIF y la escritura de constitución... ¿de qué otra manera va a acreditar capacidad legal?.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 12

De adición

Artículo 12. Inicio del procedimiento de obtención de la autorización en competencia.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 12 del proyecto que queda con la siguiente redacción:

4.- Con independencia de los requisitos de capacidad y solvencia la Administración deberá comprobar, para continuar el procedimiento, la coherencia e idoneidad técnica de la propuesta en relación a los datos aportados para los puntos d, e, f, y g del apartado 1 de este artículo

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de evitar propuestas inadecuadas que obliguen no obstante a tramitar el procedimiento.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 13

De modificación

Artículo 13. Concurrencia de solicitudes de parques eólicos cuyas plantas sean coincidentes.

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 13 que queda con la siguiente redacción:

"En este caso, se informará acerca de la situación que se ha producido a los titulares de la solicitudes que se hayan presentado con posterioridad a la primera *que haya cumplido todos los requisitos del Artículo 12*, al objeto de que puedan formular otra *solicitud* dentro del trámite previsto en el artículo 15 de esta Ley o modificarla en los términos que fuesen necesarios para que las plantas de los Parques Eólicos dejen de ser coincidentes".

JUSTIFICACIÓN:

Se busca una mayor seguridad jurídica a la hora de establecer la prelación.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 14

De modificación

Artículo 15. Presentación de solicitudes en competencia.

Se propone modificar los apartados e) y f) del apartado n.º 2 del Artículo 15 del proyecto que queda con la siguiente redacción:



"Proyectos de medidas compensatorias en los términos municipales afectados".

JUSTIFICACIÓN:

Se estima la eliminación de "ambientales", "socio-culturales o sobre el Patrimonio y resto de conceptos mencionados, dejándolo abierto a otros tipos de medidas que también contribuyen a la mejora de la calidad de vida.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 15

De adición

Artículo 16. Valoraciones de las solicitudes presentadas en competencia.

Se propone la adición del siguiente texto, como párrafo segundo del artículo 16 del proyecto de ley.

Los criterios para establecer la proporcionalidad se establecerán en el pliego de condiciones del concurso.

JUSTIFICACIÓN:

No puede quedar la fijación de criterios de proporcionalidad al arbitrio del órgano autorizante, cuando ya tanto los proyectos, como sus características son conocidos.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 16

De adición

Artículo 17. Comisión de valoración.

Se propone la adición de dos nuevos puntos en el apartado 2 del artículo 17 del proyecto, con la siguiente redacción:

d) Un funcionario de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

e) Un representante del Ente Local directamente afectado.

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de que sea conocido y seguido desde esas competencias el desarrollo de los Parques.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 17

De modificación

Artículo 18. Criterios de Valoración



Se propone la modificación del artículo 18 del proyecto que queda con la siguiente redacción:

1. En la valoración de las solicitudes, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Características tecnológicas de las instalaciones, hasta 30 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:

1.º Ratio potencia solicitada/superficie a ocupar en planta: hasta 10 puntos.

2.º Comportamiento dinámico en la red, incluyendo análisis pormenorizado, protección frente a huecos de tensión y otros efectos: hasta 10 puntos.

3.º Aerogeneradores tecnológicamente más eficientes compatibles con la ubicación del parque eólico: hasta 10 puntos.

b) Mejor determinación y definición del recurso eólico en el ámbito solicitado, hasta 25 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:

1.º Duración en meses de la medición: hasta 5 puntos.

2.º Número de puntos de medición: hasta 5 puntos

3.º Altura del punto o de los puntos de medición: hasta 5 puntos.

4.º Cercanía del punto o de los puntos de medición al emplazamiento del parque eólico: hasta 5 puntos.

5.º Calidad del estudio de estimación del potencial eólico: hasta 5 puntos.

c) Estado de la tramitación administrativa del punto de acceso a la red eléctrica: hasta 10 puntos.

d) Número de kilómetros de líneas eléctricas aéreas de evacuación, valorándolo inversamente a dicha cantidad.

e) "Medidas compensatorias en los términos municipales afectados por el parque eólico: hasta 25 puntos".

f) Compromiso de aportación dineraria anual al Fondo para la Compensación Ambiental y para la Mejora Energética: hasta 25 puntos.

2. La valoración de cada uno de los criterios de valoración, en donde sea posible, se realizará aplicando la máxima puntuación a la mejor solicitud, siendo el resto puntuadas de manera proporcional. El resto se realizará a criterio de la Comisión de Valoración.

Para la valoración de los puntos, primero, tercero y cuarto del apartado b) se tomará el valor promedio.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de ajustar más las valoraciones al existir criterios subjetivos no susceptibles de fórmulas matemáticas. Se elimina esta posibilidad al variar las condiciones compensatorias de tipo municipal, a través de otras enmiendas presentadas.

Se plantean estos requerimientos como de mayor relevancia en la valoración final.

La modificación es para propiciar una valoración más adecuada.

Puntuación acorde con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚMERO 30

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

Enmienda n.º 18

De modificación



Se propone la eliminación de los Artículos 20,21 y 22 del proyecto de ley, refundiéndolos en uno nuevo, que queda con la siguiente redacción:

1. En el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización en competencia, el titular de ésta deberá presentar, en soporte papel y digital, ante la Dirección General competente en materia de energía, la solicitud para la obtención de la autorización administrativa de parque eólico, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y demás normas reguladoras de este tipo de instalaciones.

2. Dentro del primer mes el titular de la autorización en competencia podrá solicitar, motivadamente, ampliación del plazo anteriormente establecido, a la Dirección General competente, que lo podrá conceder hasta un máximo de otro mes adicional. En caso de que la Administración no conteste a esta solicitud en el plazo de diez días, se entenderá concedida la ampliación del plazo.

3. En caso de incumplimiento del plazo de dos meses o, en su caso, de la prórroga del mismo, se procederá a la revocación de la autorización en competencia.

4. La solicitud de autorización administrativa, la aprobación del proyecto técnico y el otorgamiento del acta de puesta en servicio se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/2003, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, resultando de aplicación supletoria el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto queda mejor definido.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 19

De modificación

Artículo 24. Autorización de transmisión de instalaciones

Se propone modificar el artículo 24 del proyecto de ley, que quedará con la siguiente redacción :

La transmisión de la titularidad de un parque eólico, total o parcialmente, adquirida a través de los procedimientos enmarcados en esta Ley, requerirán autorización administrativa del Gobierno de Cantabria, además del sometimiento al Decreto 6/2003 de 16 de enero por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Para efectuar la transmisión de las autorizaciones de un parque, éste deberá encontrarse ejecutado en su totalidad, además de contar con licencia de apertura.

A tal efecto se considera transmisión a terceros, cualquier operación que afecte a la titularidad del Parque.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de evitar la especulación o actuación de "conseguidores" en la tramitación de licencias de parques.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 20

De modificación



Artículo 25. Autorización de cierre de las instalaciones

Se propone modificar el apartado n.º2 del artículo 25, que queda con la siguiente redacción:

2. La autorización por la que se apruebe el proyecto de ejecución de un parque eólico llevará implícita la obligación de remoción, restauración y mejora mediante plantado de árboles, si así se estima y se autoriza en el correspondiente proyecto de reposición de los terrenos afectados, una vez autorizado el cierre

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de asegurar no solo la reposición al estado original, sino, la mejora del Medio Ambiente, mediante la práctica de siembra de árboles.

Es el tratamiento habitual en otras Comunidades para terrenos afectados por instalaciones agresivas al Medio Natural.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 21

De modificación

Artículo 28. Destino

Se propone modificar el artículo 28 del proyecto de ley que queda con la siguiente redacción:

"Los recursos del Fondo de Compensación Territorial se destinarán a actuaciones globales vinculadas a la conservación, reposición y restauración del Medio Ambiente, y al reequilibrio territorial, así como a la financiación de Planes, Programas, Estudios y Proyectos que contribuyan al desarrollo energético autonómico, con especial atención a proyectos de I+D+i en su vertiente de innovación y transferencia tecnológica.

Asimismo se destinarán a actuaciones a desarrollar por los Entes Locales directamente afectados por la implantación de los Parques en su ámbito territorial, en una cuantía que no será inferior al 50% de los recursos a que se refiere el apartado d) del Artículo 42.

JUSTIFICACIÓN:

Dados los cambios planteados procede su modificación y adecuación.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 22

De modificación

Artículo 29. Gestión

Se propone modificar el artículo 29 del proyecto de ley que queda con la siguiente redacción:

"La gestión del Fondo de Compensación Territorial se realizará conjuntamente por las Consejerías competentes en materia de energía y medio ambiente ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

JUSTIFICACIÓN:

Dados los cambios planteados procede su modificación y adecuación.



ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 23

De supresión

CAPÍTULO II

CANON EÓLICO

Se propone suprimir en su totalidad el Capítulo II del Título III del Proyecto de Ley de Aprovechamiento, Eólico de Cantabria, artículos 30 al 41 ambos inclusive.

JUSTIFICACIÓN:

Dadas las circunstancias actuales en cuanto a la situación económica que se vive en el país, además de las nuevas directrices emanadas del Gobierno de Madrid, se entiende que la aplicación de este tipo de gravamen pone en riesgo la puesta en marcha y la viabilidad de los posibles proyectos de inversión.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 24

De modificación

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Asignaciones de potencia eólica realizadas al amparo del Decreto 19/2009, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de Parques Eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se propone modificar el apartado n.º 1 de la Disposición Adicional Tercera del proyecto de ley que tendrá la siguiente redacción:

1. Quedan sin efecto las asignaciones de potencia eólica otorgadas en virtud de la Resolución de 18 de noviembre de 2010 (BOC de 10 de diciembre de 2010), de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, por la que se resolvió la asignación de potencia eólica como resultado del concurso eólico convocado por Resolución de 2 de junio de 1009 (BOC de 8 de junio de 2009)

JUSTIFICACIÓN:

Citada la procedencia, la anulación de las Resoluciones e incluso las fechas de BOC, el párrafo eliminado no aportaba nada.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO QUE SE PROPONE:



La Constitución Española reserva al Estado en su artículo 149.1, apartados 13, 22 y 25, la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a esta Comunidad Autónoma en su artículo 24, apartados 30 y 31, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear, así como en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Además, el artículo 25, en sus apartados 7 y 8, también del Estatuto de Autonomía, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas y de régimen minero y energético.

Es en este marco competencial en el que se enmarca la presente ley que regula del procedimiento para autorizar la construcción, explotación, ampliación, modificación, transmisión y cierre de los parques eólicos.

La ley conforma un procedimiento de autorización de los parques eólicos que establece un trámite previo de selección competitiva de proyectos que, sin desvirtuar la naturaleza autorizatoria del procedimiento, se adecua a la especialidad del sector de la energía eólica que de acuerdo con el trámite de autorizaciones en competencia que introduce la ley se limita la intervención administrativa previa al procedimiento ordinario de autorización de parques eólicos, estableciendo un trámite de selección competitiva de proyectos en aquellos supuestos en que haya más de un interesado en promover parques en una misma ubicación.

La ley consta de dos títulos: el primero establece disposiciones generales relacionadas con su objeto, ámbito de aplicación, definiciones básicas para la interpretación de diferentes conceptos y mecanismos de coordinación administrativa; el segundo, a su vez dividido en cinco capítulos, regula la iniciativa pública mediante orden de convocatoria en la presentación de solicitudes y la tramitación administrativa que debe seguirse para autorizar la construcción, explotación, ampliación, modificación, transmisión y cierre de los parques eólicos, con particular atención a las autorizaciones en competencia a las que antes se ha hecho referencia.

Igualmente la ley recoge una Disposición Adicional, que disciplina la forma de aprobación de la planificación energética.

Finalmente la ley incluye una Disposición Transitoria, aplicable a los procedimientos de parques eólicos en tramitación y una Disposición Final que establece la cláusula de entrada en vigor.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

TÍTULO 1. Artículo 1º: apartados b y c.

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 3



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 3, apartado f.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Ampliación: toda actuación que implique el aumento de la potencia total instalada en el parque y/o del número de aerogeneradores del mismo, "siempre y cuando se incremente la potencia instalada en el parque en más de un 10 %."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 7.1. Párrafo 2º., donde dice: ... parque eólico solicitado por 800.000 euros.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"parque eólico solicitado por 500.000 euros".

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 11.4, final del párrafo, donde dice: ... megavatios del parque solicitado por 800.000 euros.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"de megavatios del parque eólico solicitado por 500.000 euros".

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6



ENMIENDA DE ADICIÓN:

(Artículo 11-BIS nuevo artículo)

Artículo 11 Bis.- Orden de convocatoria

La consejería competente en materia de energía, dictará ordenes de convocatoria que se ajustarán al criterio mínimo de una convocatoria al año.

Las referidas ordenes de convocatoria abrirán el plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la instalación de parque eólicos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE ADICIÓN:

Artículo 11 Tres.- Presentación de solicitudes

Publicada la orden, las solicitudes para la instalación de parques eólicos se presentarán ante la Dirección General competente en materia de energía en el plazo que establezca la orden.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 12, 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Recibida la documentación completa, se verificará que la solicitud presentada cumple los requisitos de capacidad y solvencia. Se rechazará automáticamente aquella que no los acrediten "salvo que hubiera sido subsanados de acuerdo con el requerimiento realizado al efecto por la Administración".

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9



ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

TÍTULO II, Capítulo II. Artículo 15.2., (primer párrafo, al final)

... "e), f), y g)"

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Artículo 15.2, apartado e)

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Artículo 15.2, apartado f)

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Artículo 15.2, apartado g)

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



Enmienda n.º 13

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

TÍTULO II, Capítulo II. Artículo 15.3.

... "e), f) y g)"

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 14

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

TÍTULO II, Capítulo II. Artículo 15.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Recibida la documentación completa, se verificará que todas las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de capacidad y solvencia. Se excluirán automáticamente aquellas que no los acrediten, "salvo que hubieran sido subsanados de acuerdo con el procedimiento efectuado al efecto por la Administración".

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 15

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 18. Criterios de valoración.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. Criterios de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Características tecnológicas de las instalaciones, hasta 30 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:

1.º Ratio potencia solicitada/ superficie a ocupar en planta: hasta 10 puntos.

2.º Comportamiento dinámico en la red, incluyendo análisis pormenorizado, protección frente a huecos de tensión y otros efectos: hasta 10 puntos.

3.º Aerogeneradores tecnológicamente más eficientes compatibles con la ubicación del parque eólico: hasta 10 puntos.

b) Mejor determinación y definición del recurso eólico en el ámbito solicitado, hasta 20 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:



1.º Duración en meses de la medición: hasta 4 puntos.

2.º Número de puntos de medición: hasta 4 puntos.

3.º Altura del punto o de los puntos de medición: hasta 4 puntos.

4.º Cercanía del punto o de los puntos de medición al emplazamiento del parque eólico: hasta 4 puntos.

5.º Calidad del estudio de estimación del potencial eólico: hasta 4 puntos.

c) Estado de la tramitación administrativa del punto de acceso a la red eléctrica: hasta 15 puntos.

d) Porcentaje de kilómetros comprometidos de soterramiento de las líneas eléctricas de evacuación: hasta 10 puntos.

e) Compromisos de I+D+i en materia de energías renovables: hasta 15 puntos.

g) Compromisos de contratación en Cantabria de las distintas inversiones a realizar en la implantación de los parques eólicos: hasta 10 puntos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 16

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

TÍTULO III, Capítulo I. Fondo para la Compensación Ambiental y la Mejora Energética.

Artículos 26,27, 28 y 29.

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 17

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

TÍTULO III, Capítulo II. Canon Eólico.

Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 18

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

TÍTULO III, Capítulo III. Artículo 42.

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 19

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 20

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Disposición Adicional segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 21

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

MOTIVACIÓN:

Innecesario.



ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 22

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 23

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Decreto que apruebe la Planificación Energética de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.